

Despacho doctora Olga Valle

- Secuestro y homicidio

Subsección	“C”
Número de Radicación	23001-23-31-000-1999-00967-01 (25087)
Demandante	Petrona Casarrubia Berrocal u otros
Demandado	Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	30 de enero de 2013
Nombre del caso	Secuestro y homicidio de los encuestadores de Fondane
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	<p>El 9 de julio de 1997, se suscribieron varios contratos de prestación de servicios entre personas naturales y FONDANE para realizar actividades de levantamiento de información para la desarrollo de la quinta etapa de la Encuesta Nacional Agropecuaria en los municipios de Antioquia y Córdoba para el Sistema de Información del Sector Agropecuario -SISAC. El 16 de julio de 1997, el grupo entrevistador llegó al municipio de Puerto Libertador, informando a la Alcaldía municipal, al Comandante de Policía, al Secretario de Gobierno y al Comandante del Ejército sobre su presencia en el lugar y su misión de trabajo, obteniendo autorización para desplazarse a los lugares donde tenían que recolectar la información. El 23 de julio siguiente, durante su trayecto hacia Puerto Mutatá, fueron requeridos por miembros del Ejército adscritos a la base militar existente en la zona, quienes permitieron continuar el rumbo sin advertir sobre riesgo alguno. Kilómetros más adelante, tres de los encuestadores fueron secuestrados y sus cuerpos encontrados sin vida una semana después.</p>
Decisión del Consejo de Estado	<p>Resolvió la Subsección el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, el 27 de marzo de 2003, por medio de la cual se negaron las súplicas de la demanda, revocándola para condenar.</p> <p>En efecto, la Sala decidió que la muerte de los tres miembros del equipo encuestador es imputable jurídicamente a la entidad demandada, a título de falla del servicio, puesto que estando en posición de garante -concretada en el preciso momento en que el coordinador del grupo comunicó sobre su misión y lugar de trabajo-, incumplió con el deber de protección y seguridad encomendado constitucionalmente. Bajo esa óptica, los secuestros y las posteriores muertes, si bien fueron aparentemente causadas por un grupo armado al margen de la ley, lo cierto es que se posibilitaron dada la falla del servicio en que incurrió la demandada, como quiera que al permitir el desplazamiento de los muchachos sin protección ninguna, omitió el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, facilitando,</p>

	con su conducta pasiva, la producción del daño.
Evento de la violación	Secuestro y homicidio
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión.
Estándares de reparación	Se reconocen perjuicios morales y materiales.
Excepciones probatorias	No se aplicaron en este caso, pues la falla del servicio fue acreditada de forma suficiente.
Aspectos procesales	No se aplicaron estándares procesales distintos a los utilizados reiteradamente por la Sala, habida consideración de que los elementos de la responsabilidad del Estado se acreditaron en debida forma.

